

Uned

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CUANTIA: \$ 1,000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y un días del mes de Julio del año dos mil, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores **FEDERICO ROMULO ÑAUTA GONZALEZ,**² **RAUL PATRICIO ANGUISACA MEJIA,**³ **SEGUNDO LIZARDO GUEVARA QUIROZ,**⁴ **VERONICA GUEVARA CASTRO** Y⁵ **FERNANDA MARITZA GUEVARA CASTRO.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados este Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores

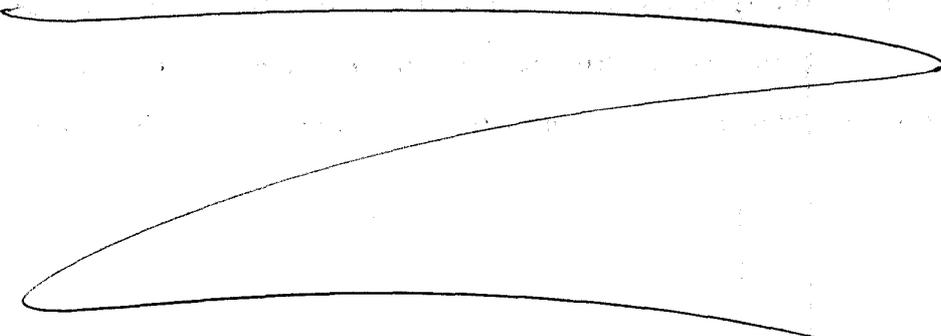
FEDERICO ROMULO ÑAUTA GONZALEZ, RAUL PATRICIO ANGUISACA MEJIA, SEGUNDO LIZARDO GUEVARA QUIROZ, VERONICA GUEVARA CASTRO Y FERNANDA MARITZA GUEVARA CASTRO. Los comparecientes son ecuatorianos, casados los tres primeros y solteras las dos últimas comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, mediante este contrato, una compañía de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MOLINO Y PASTIFICIO ALEANDRA MOPALEX CIA. LTDA", la misma que se registrará por las leyes aplicables y los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la compañía se denomina "MOLINO Y PASTIFICIO ALEXANDRA MOPALEX CIA. LTDA.", y se registrará por las Leyes vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es la elaboración y procesamiento de alimentos y bebidas para el consumo humano, la importación y exportación de alimentos preparados por cualquier modalidad; la distribución y comercialización al por mayor y menor de alimentos y bebidas; la importación de maquinaria para la elaboración y procesamiento de alimentos y bebidas; la exportación de alimentos elaborados o al natural; operaciones de maquila; y, en general, a la realización de actos y/o contratos afines y conexos con su objeto principal y permitidos por la ley. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que por este

instrumento se constituye tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; podrá cumpliendo con los requisitos legales establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- la compañía tiene un plazo de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo, con sujeción a la Ley, podrá ampliarse o restringirse o podrá, por decisión de la Junta General, disolverse anticipadamente la compañía. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$1,000.00), dividido en MIL participaciones de un dólar estadounidense cada una. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social expresado en la junta general. ARTICULO SEPTIMO - FONDO DE RESERVA.- la compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas por cada ejercicio, un cinco por ciento. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- la compañía se gobierna por la junta general de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- La junta general de socios, es la autoridad suprema de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- La junta general se

entenderá válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fuere válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición los socios, siempre que representen cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmará un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad a lo establecido en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de la junta general el Presidente de la Compañía y, a su falta, el socio designado para el efecto por la junta general. Actuará como secretario el Gerente y a su falta, un secretario ad-hoc, designado por los concurrentes. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la junta general de socios: a) Elegir Presidente de la Compañía para el

período de CINCO AÑOS, pudiendo éste ser indefinidamente reelegido. El Presidente de la Compañía continuará en funciones hasta que sea legalmente reemplazado; b) Designar Gerente de la Compañía para el período de CINCO AÑOS, pudiendo reelegirlo indefinidamente. El Gerente de la Compañía, permanecerá en funciones hasta que sea legalmente reemplazado; c) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, e) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente de la Compañía, f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos, h) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las actas de junta general se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente. A) Supervigilar la administración de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general de socios, b) presidir las sesiones de junta general, c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general, d) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia, falta o impedimento; e) El Presidente de la Compañía continuará en funciones hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde al Gerente de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las

impuestas por la Ley y estos estatutos; b) Actuar como Secretario de las juntas generales y suscribir las actas de las sesiones, c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; d) Administrar la compañía de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley y estos estatutos y las resoluciones de la junta general; e) Someter anualmente a la junta general de socios un informe relativo al desenvolvimiento de la gestión y de los negocios de la compañía, correspondiente a cada ejercicio económico, f) Nombrar y remover al personal de la compañía fijando sus remuneraciones; g) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia, falta o impedimento. ^{h)} El Gerente de la Compañía continuará en funciones hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La disolución de la compañía se producirá por las causas señaladas en la ley o por decisión de los socios tomada de acuerdo a las disposiciones legales. Actuará de liquidador el Gerente salvo resolución en contrario de la junta general de socios que apruebe la disolución. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. DECLARACIONES.- Quienes constituimos la compañía "MOLINO Y PASTIFICIO ALEXANDRA MOPALEX CIA. LTDA", declaramos: a) Que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:



06
Quinto

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO		PAGADO EN NUMERARIO	
Federico Nauta González ✓	US\$	960.00	430.00 ✓	96.00%
Raúl Patricio Anguisaca Mejía ✓	US\$	10.00	5.00 ✓	1.00%
Segundo Lizardo Guevara Quiroz ✓	US\$	10.00	5.00 ✓	1.00%
Verónica Guevara Castro ✓	US\$	10.00	5.00 ✓	1.00%
Fernanda Marizza Guevara Castro ✓	US\$	10.00	5.00 ✓	1.00%
		US\$ 1,000.00 ✓	500.00 ✓	100.00%

b) Que el restante cincuenta por ciento será cancelado en numerario por los socios en el plazo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la compañía. Se deja constancia, bajo juramento, que el capital se encuentra debidamente integrado; c) Queda autorizado el Doctor Jorge Abad Palacios a realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Jorge Abad Palacios Abogado Matrícula número mil quinientos treinta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta; DOCUMENTO HABILITANTE.

32646

\$500,00

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$500,00 (QUINIENTOS 00/100 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

MOLINO Y PASTIFICIO ALEXANDRA MOPALEX CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NAUTA GONZALEZ FEDERICO ROMULO ✓	US\$ 480,00 ✓
ANGUISACA MEJIA RAUL PATRICIO ✓	US\$ 5,00 ✓
GUEVARA QUIROZ SEGUNDO BIZARDO ✓	US\$ 5,00 ✓
GUEVARA CASTRO VERONICA ✓	US\$ 5,00 ✓
GUEVARA CASTRO FERNANDA MARITZA ✓	US\$ 5,00 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de julio de 2000
Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

P. Banco del Austro S. A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Austria

080 *[Handwritten signature]*

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. LEIDA QUE ES
FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES
POR MI EL NOTARIO SE RATHFCA EN SU CONTENIDO Y
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DDE ACTO. DOY FE. f) Ilegible
ci. 010103518-6, f) Ilegible.ci. 010226454-6, f) Ilegible.ci. 0100
728617, f) Ilegible.ci. 01028074-1, f) ilegible.ci. 010280735-1,
f) Wilson Peña. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo
de Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA
copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día
de su celebración. Enmendado h. Vale.

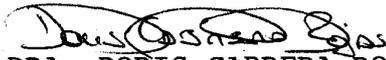
INSTRUMENTO PÚBLICO
CUENCA - AGOSTO

[Handwritten signature]
D. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 01 de Agosto del año 2000,
he procedido a tomar nota al margen de la escritura pú-
blica número 00-C-DIC-348, dictada por el señor Intenden-
te de Compañías Doctor Edgar Coello García de fecha 26
Julio del 2000 a la que corresponde esta copia de la apro-
bación constante de la resolución.

[Handwritten signature]
D. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

crita en esta fecha y bajo el N° 258 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-348; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He -
cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, UNO -
DE AGOSTO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.



DRA. DORIS CABRERA ROJAS.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA (E)

